



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica
J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, cuatro (04) de julio del 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, cuatro (04) de julio del 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	María Laura Martínez Vélez CC N.º 1.063.176.824
Demandado	Jesús Salvador Mir Figueroa CC N.º 78.757.261
Radicado	23 417 40 89 001 2021 00647 00

1. Vía correo institucional por la parte ejecutante presento escrito, donde solicita se efectuó requerimiento al pagador del Consorcio Trabajadores De La Salud Lorica 2022-2023 con el fin de que dé cumplimiento a los dispuesto en el numeral primero del auto de fecha 13 de abril de 2023, mediante el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario que devenga el señor **Jesús Salvador Mir Figueroa**, en calidad de conductor adscrito a esa entidad, comunicado mediante el oficio No. 0657 del 14 de abril del año 2023.

Revisado el expediente se encuentra acreditado en el plenario que el oficio de embargo fue remitido al correo electrónico de la prenombrada entidad (consorsaludlorica2022@gmail.com) el día 15 de mayo de 2023, razón por la cual el despacho ordenará requerir, y explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida. En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

Primero: Requerir al tesorero y/o pagador del Consorcio Trabajadores De La Salud Lorica 2022-2023, con el fin de que dé cumplimiento a los dispuesto en el numeral primero del auto de fecha 13 de abril de 2023, mediante el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario que devenga el señor **Jesús Salvador Mir Figueroa**, en calidad de conductor adscrita a esa entidad, comunicado mediante el oficio No. 0657 del 14 de abril de 2023.

Segundo: Explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida, so pena de ejercer los poderes correccionales de que trata el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala “*sancionar con multas de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*”

Tercero: Por secretaria elabórese el correspondiente oficio y comuníquese vía mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ

23 417 40 89 001 2021 00647

Firmado Por:
Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0552cd3a43f8a551e45e9a8c8acaabfbb02fb137147dbed72c3aa52f0231eaaa**

Documento generado en 04/07/2023 12:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>